

RECENSIÓN

Gómez Lanz, Javier y Gil Nobajas, Soledad (dir.), *El sistema penal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023

GIORGIO DARÍO MARÍA CERINA

Profesor ayudante doctor. Universidad de Extremadura

<http://orcid.org/0000-0001-7098-1463>

Cómo citar este trabajo: Cerina, G. D. (2023). Gómez Lanz, Javier y Gil Nobajas, Soledad (dir.), *El sistema penal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023. *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 13 (2), 1–6. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.8061>

I

La editorial Tirant lo Blanch acaba de publicar la obra *El sistema penal y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030*, dirigida por los profesores de Derecho penal Javier Gómez Lanz y Soledad Gil Nobajas. La obra es resultado del proyecto de investigación del mismo título financiado por la fundación *Aristos Campus Mundus*, en el que participan profesoras y profesores de la Universidad de Deusto y la Universidad Pontificia de Comillas.

Vaya por delante una anotación acerca de la actualidad del tema elegido y sobre la oportunidad de la aproximación propuesta. Justo en el ecuador de la vigencia de la Agenda 2030, el carácter transversal de la misma parece demasiado a menudo no haber ido más allá de una declaración de intenciones. Prueba de ello es la sustancial ausencia de un debate acerca del rol del Derecho penal frente al alcance de unos Objetivos que la Resolución de la Asamblea General de 25 de septiembre de 2015 (“Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible) relacionaba con “Planeta, Personas, Prosperidad, Paz y Alianzas” y que el propio Gobierno de España ha entendido como “un nuevo contrato social global” que, por lo tanto, implica una movilización

notable en términos de políticas públicas. Como señalan los directores de esta obra colectiva, la política criminal es también una política pública; de ahí que, sin olvidar el papel periférico de un Derecho penal entendido rigurosamente como *ultima ratio*, el rol que puede desempeñar esta rama del ordenamiento jurídico en la consecución de los ODS debe ser explorado.

II

El libro se estructura en nueve capítulos donde se analiza “la posible incidencia del Derecho penal en la Agenda 2030”. Al comienzo de cada uno, se realiza una vinculación de la temática con uno o con varios ODS así como con las metas concretas que se analizan.

El primer capítulo, a cargo del profesor Emilio Armaza Armaza, lleva por título “Los seres humanos como vectores-epidemiológicos: análisis de los aspectos penales para una contribución desde y hacia el ODS 3 (salud y bienestar) de la Agenda 2030”. En el contexto actual, donde las consecuencias de la pandemia de la Covid-19 aún se pueden percibir, el autor analiza si el bien jurídico salud pública cuenta con la suficiente protección en nuestro ordenamiento jurídico, incluyendo la protección desde el Derecho penal. El autor llega a la conclusión de que “no contamos con una herramienta penal destinada a sancionar a quien, siendo conscientemente portador de una enfermedad grave (y, claro está, contagiosa), no adopta las medidas apropiadas para evitar la respuesta en peligro de la salud pública, o bien quebranta las medidas impuestas por la Administración y/o las autoridades judiciales pertinentes (orden de confinamiento)”.

El capítulo segundo, titulado “Los trastornos mentales y sus efectos en la responsabilidad penal. El juego patológico”, bajo la autoría de la profesora Itziar Casanueva Sanz, también se relaciona con el ODS 3 (salud y bienestar), en concreto, con la meta número 3.4, que aspira al tratamiento y la promoción de la salud mental. La autora analiza el encaje del trastorno mental de la ludopatía en la categoría de la imputabilidad, un tema al que pocos han prestado atención, habiendo sido sustancialmente preterido incluso en el diseño de políticas sociales y sanitarias. Concluye la autora que este tipo de trastorno encaja dentro de las adicciones o dependencias sin sustancias; se trata de “un trastorno de carácter permanente, crónico, que puede afectar, no solo a las denominadas capacidades volitivas, sino a todas las funciones psíquicas que intervienen en las distintas fases del proceso de formación de la voluntad”. Teniendo esto en cuenta, la profesora Casanueva Sanz explora la posibilidad de que el mismo sea considerado como circunstancia que exima o atenúe la responsabilidad por la afectación a la imputabilidad del sujeto. En su opinión, además, su aplicación no debe limitarse a los delitos de contenido patrimonial (probablemente los más relacionados con la patología), sino que puede extenderse a cualquier otro delito.

El tercer capítulo, a cargo de la profesora Nereida Bueno-Guerra, lleva por título “Protección de la salud mental de personas condenadas a penas privativas de libertad. Una perspectiva penal, penitenciaria y psicológica”. De nuevo, el ODS con el que se relaciona este capítulo es el número 3 (salud y bienestar). En este caso, se pregunta la autora cómo se puede cumplir la meta 3.4. respecto de personas que cumplen penas de prisión en centros penitenciarios civiles. El capítulo concluye indicando que la meta no

se cumple de manera efectiva en el sistema penitenciario español. Entre las razones, se apunta la excesiva duración de las penas, que dificulta “el establecimiento de objetivos realistas de tratamiento”, así como la carencia de recursos personales y materiales. Por ello, propone la autora “una inversión potente en medios humanos asistenciales, un gabinete científico de supervisión de las entidades colaboradoras y una mayor apuesta por medidas alternativas a la prisión o remodelación del entorno carcelario, eliminando regímenes de elevado riesgo para el bienestar psicológico”.

El capítulo cuarto, elaborado por el profesor Antonio Obregón García, se titula “El Derecho penal como instrumento para la protección de la salud pública y de la seguridad vial: prevención del abuso de sustancias adictivas y reducción de resultados lesivos en el tráfico (ODS 3.5. y 3.6 de la agenda 2030)”. También en esta ocasión el ODS abordado es el número 3, pero otras metas diferentes, en concreto la 3.5 y la 3.6, que persiguen, respectivamente, “fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol” y “reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo”. Por lo que respecta a la parte especial del Derecho penal, el foco se pone en los delitos contra la salud pública y la seguridad vial; por lo que concierne a cuestiones de parte general, en los preceptos relacionados con el consumo de sustancias y su influencia en la imputabilidad, así como en los destinados a facilitar la deshabituación de las personas que han cometido un delito como causa del consumo o adicción a determinadas sustancias. El autor concluye que algunos principios limitadores de la actuación penal (como el de taxatividad o el de proporcionalidad) están siendo comprometidos, por lo que aboga para “una intervención penal más comedida, que no consista solo en el refuerzo sin más de la normativa administrativa”.

En el capítulo número cinco, “Prácticas nocivas contra la mujer: la lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”, la profesora Concepción Molina Blázquez pone el foco en el ODS 5, referido a la igualdad de género. En concreto, la meta analiza es la 5.3, dedicada a eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina. La autora analiza la regulación penal del matrimonio forzado y de la mutilación genital femenina, a la luz de las iniciativas internacionales, después de una detallada exposición de datos y estadísticas que ponen de relieve la magnitud del problema a nivel global.

El capítulo sexto, a cargo de la profesora Soledad Gil Nobajas, se titula “Multinacionales, cadenas de suministro y responsabilidad penal corporativa”, y se relaciona con el ODS 8 (“Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”). En este caso, las metas elegidas son la 8.7 (“Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”), y la 8.8 (“Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en

particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios”). La doctora Gil Nobajas analiza la responsabilidad de las empresas multinacionales por las graves vulneraciones de derechos humanos, en especial, en las condiciones esenciales del trabajo decente. En opinión de la autora, la gravedad del tema contrasta con el hecho de que, en el momento actual, no existen mecanismos internacionales jurídicamente vinculantes en la materia. Además, en el ordenamiento español, existen “serios obstáculos para alcanzar a estos gigantes empresariales en este ámbito de criminalidad”. Esta situación lleva a la autora a concluir que el Derecho penal español no está en disposición de contribuir al alcance del ODS 8 de la Agenda 2030, y, por ello, realiza propuestas para intentar revertir esta situación

El séptimo capítulo, redactado por la profesora Demelsa Benito Sánchez, lleva por título “El Derecho penal ante la obsolescencia programada”, y se vincula al ODS 12, referido a la producción y el consumo responsable. Son dos las metas dentro de este objetivo con las que se relaciona el capítulo: 12.5 (“Reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización”) y 12.6 (“Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes”). En este capítulo, la profesora Benito Sánchez estudia las implicaciones penales que pueden tener las conductas de obsolescencia programada. Para ello, realiza un estudio sobre los posibles tipos penales en los que puede encajar la obsolescencia programada (*rectius*: algunas formas de obsolescencia programada, ya que otras se descartan totalmente del ámbito de la intervención penal). También se plantea la autora la oportunidad de introducir un tipo penal autónomo similar al incorporado al ordenamiento francés. La conclusión es que, desde el respeto al principio de *ultima ratio*, existen normas de Derecho privado y normas de Derecho administrativo que pueden contribuir a reducir el fenómeno de la obsolescencia programada de una manera tan eficaz como lo puede hacer el Derecho penal. En todo caso, reconoce la profesora Demelsa Benito, que, para los casos más significativos en los que puedan dañarse bienes jurídicos relevantes, se puede recurrir a delitos ya existentes en el ámbito de la protección de los consumidores o del patrimonio, sin que sea necesario proceder a incorporar un delito autónomo.

En el capítulo octavo, titulado “El Derecho penal y la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible conectados con la protección del medio ambiente” está a cargo del profesor Javier Gómez Lanz. Este capítulo se conecta con los ODS 13 (acción por el clima), 14 (vida submarina) y 15 (vida de ecosistemas terrestres). El autor analiza el “grado de satisfacción” por parte del Derecho penal español de las metas fijadas para estos ODS conectados con el medio ambiente que, en su opinión, sería solo parcial, lo que conlleva el interrogante acerca de un incremento de la intensidad de la respuesta penal. El autor da una respuesta sustancialmente negativa argumentando a partir de los riesgos inherentes a una excesiva expansión del Derecho penal

El último capítulo, a cargo de la profesora Myriam Cabrera Martín y del profesor Javier Gómez Lanz, lleva por título “El interés superior del niño y la contribución del Derecho
ISSN: 2174-6419 Lex Social, vol. 13, núm. 2 (2023)

penal a la erradicación del castigo físico en el hogar” y se relaciona con el ODS 16 (“Paz, justicia e instituciones sólidas”). En concreto, el capítulo pone el foco en la meta 16.2 (“Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas formas de violencia y tortura contra los niños”). De todas las formas de violencia contra los menores, los autores centran la atención en la eliminación de las formas de maltrato físico, no solo por su especial trascendencia, sino por los obstáculos que existen para su erradicación, esencialmente por los condicionamientos culturales existentes. Se analizan los preceptos del código penal español relacionados con la protección de la integridad física y de la integridad moral de las niñas y los niños, incluyéndose un interesante análisis sobre la justificación de la conducta típica en los casos de lesiones que no requieren tratamiento para su curación o en los casos de maltrato de obra sin lesión.

III

El riesgo al que se enfrenta quien decida emprender la tarea de explorar el papel del Derecho penal de cara a la “transformación de nuestro mundo” está a la vista: la sobreutilización de la herramienta penal como instrumento de acción político-comunicativa (cuasi mitinera) no precisa aquí ser recordado. Y, de hecho, la impresión es que los autores se han aproximado a la tarea de forma equilibrada, esquivando cualquier tentación pan-penalizadora, en pos de un enfoque crítico que no ha dudado en subrayar cómo el Derecho penal no es siempre (*rectius*: casi nunca es) la principal respuesta al reto.

Con todo, si algo se puede echar en falta en esta obra colectiva, es quizás una mayor atención a los esfuerzos realmente emprendidos por el Gobierno de España en la implementación de la Agenda, con específica referencia a los indicadores relacionados con la implementación de los ODS: partiendo de la Resolución de la Asamblea General de 6 de julio de 2017 (que recoge la “Labor de la Comisión de Estadística en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”) hasta llegar a los “informes de progreso” remitidos por el Reino de España a las Naciones Unidas, se aprecia con cierta claridad el atormentado camino recorrido en el intento de convertir a los ODS en algo más que un pin. Y basta ojear el Informe de Progreso de 2022 para encontrar referencias al ámbito penal (naturalmente, en materia de violencia de género y delitos de odio) que ciertamente dicen mucho acerca de la aproximación político-criminal del legislador español.

De la misma manera y en el mismo sentido, no puede no llamar la atención que, en el apartado “Estado de los ODS en España” de la página web del “Ministerio de derechos sociales y Agenda 2030”, todavía haya indicadores sin datos (“explorando fuente de datos”, dice la web). Entre ellos, se hallan, por ejemplo, algunos referidos a las metas 16.3 (“Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”) 16.4 (“Reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada”) y 16.5 (“Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”).

Y aquí hay quizás otra posible advertencia respecto de lo que, en el libro, el lector no encontrará. De forma ciertamente comprensible, los autores han tenido que “elegir” metas

y objetivos: salud, medio ambiente, igualdad de género... son algunos ejemplos que probablemente coinciden con las expectativas de quien, una vez leído el título, decida leer el libro (en otros casos, el interés de los autores se ha dirigido hacia cuestiones ciertamente menos “habituales” en el discurso común sobre la Agenda 2030). Empero, falta un desglose de los criterios seguidos a la hora de seleccionar las metas capaz de proporcionar una explicación plausible acerca de la exclusión del análisis de (por ejemplo) las metas 16.3 (promover el estado de derecho) o 16.5 (la lucha contra la corrupción).

Ambas estas últimas anotaciones, en realidad, pretenden representar un impulso para los autores de esta excelente obra para que, más pronto que tarde, enriquezcan el panorama doctrinal con una nueva edición. Y la sugerencia se hace además a la vista de la excelente calidad del libro que se comenta: la profundidad y rigor de la aproximación no solo dogmática, sino también político-criminal con la que se lleva a cabo el análisis es ciertamente notable.

En definitiva, gracias a sus autores, sin duda, contamos hoy con un texto absolutamente recomendable para todo el que quiera aproximarse al estudio de los ODS desde el punto de vista del Derecho penal.